MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESAS MUNICIPALES

LA PATENTE MUNICIPAL EN EL MUNDO EMPRESARIAL

Por: Lcdo. Hans R. Mercado González, CPA

Divulgación y Advertencia

- Esta presentación es para propósitos educativos únicamente y no tiene el propósito ni debe considerarse, como una consulta legal o administrativa. Cualquier recomendación o consejo que esta presentación pueda contener no ha sido considerada o escrita para ser usada, y no puede usarse, con el propósito de evadir responsabilidades y/o penalidades que puedan imponerse al palio de cualquier disposición contributiva local, estatal o federal.

BASE LEGAL

- Ley Núm. 81-1991, según enmendada, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”.
- Ley Núm. 113-1974, según enmendada, “Ley de Patentes Municipales”.
- Reglamento para la Administración Municipal, Capítulo X, (Reglamento Número 7539)
- Ordenanza Número 84, Serie 1992-1993.

FACULTAD IMPOSITIVA MUNICIPAL

- **LEY NÚM. 81:**
  - **Art. 1.007-** establece que las Patentes Municipales son una fuente primaria de ingresos municipales.
  - **Art. 2.002 (d)- autoriza a** los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del de Puerto Rico.

FACULTAD IMPOSITIVA MUNICIPAL

- **Ley Núm. 113-1974, autoriza a los Municipios a imponer y cobrar Patentes Municipales.**
  - faculta a cada municipio a imponer el impuesto de patentes sobre la operación específica que una industria o negocio lleva a cabo dentro de su jurisdicción.

- **Reglamento para la Administración Municipal, Capítulo X.**
  - Establece las normas y guías administrativas dirigidas al mejor funcionamiento de la Ley de Patentes Municipales.

- **Ordenanza Núm. 84**
  - Establece los tipos contributivos para industrias o negocios dentro del Municipio de Guaynabo.

Importancia de las Patentes Municipales

- Es un mecanismo de recaudación de fondos para que los municipios promuevan el desarrollo económico y territorial en su jurisdicción, además de asegurar recursos y estabilidad fiscal.
- Proveer fuentes de ingresos locales para promover el desarrollo urbano, social y económico.
- Proveer fuentes de ingresos para el financiamiento, desarrollo y construcción de obras municipales.
- Prestar servicios de seguridad, mantenimiento de infraestructura y recogido de desperdicios sólidos.

DEFINICIONES

- **Qué es la Patente Municipal?:**
  - Contribución impuesta y cobrada por el Municipio, **a toda persona dedicada con fines de lucro** a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien a cualquier negocio financiero o negocio en los municipios de Puerto Rico.

- **Concepto:**
  - Es una contribución municipal sobre el volumen de negocio; **NO una licencia o permiso**.

  - La imposición y pago de la patente municipal "responden a la premisa de que **los negocios que ubican en un municipio se benefician de la organización local para efectuar sus actividades de interés pecuniario** y que, por tal razón, deben contribuir al sostenimiento del mismo".

DEFINICIONES

- **Volumen de Negocios (regla general):**
  - Significa los **<u>ingresos brutos</u>** que se reciben o se devenguen por:
    - La prestación y venta de cualquier servicio, por la venta de cualquier bien o por cualquier otra industria o negocio en el Municipio donde la casa principal realiza sus operaciones;
    - **Ingresos Brutos-** la totalidad de los ingresos de fuentes dentro y fuera de Puerto Rico **que sean atribuibles a la operación que se lleva a cabo en cada municipio**, excluyendo ingresos, tales como interés y dividendos provenientes de la inversión por un individuo de sus propios fondos, de la posesión de acciones corporativas u otros instrumentos de inversión.

PERSONAS SUJETAS AL PAGO DE PATENTE

- **Toda persona o negocio dedicado a:**
  - A la prestación de cualquier servicio con fines de lucro;
  - A la venta de cualquier bien; o
  - Cualquier negocio financiero;
  - Cualquier industria o negocio en el Municipio.

TIPOS DE PATENTES PARA INDUSTRIAS Y NEGOCIOS

- **Tipos de patentes:**

  - ✓ Para **cualquier negocio financiero** una patente no mayor del uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el Municipio.

  - ✓ Para toda persona dedicada a la **prestación de cualquier servicio**, a la venta de cualquier bien o **a cualquier industria o negocio** una patente no mayor de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocio atribuible a operaciones en el Municipio.

  - ✓ El municipio tiene facultad para imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en ley cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular.

NEGOCIOS EN MAS DE UN MUNICIPIO

- **Sucursales en distintos municipios:**
  - El volumen de negocios se determinará en cada municipio por separado;
  - La casa principal pagará las contribuciones que corresponda al respectivo municipio donde radica cada oficina, almacén, sucursal, industria o negocio.

- **Operaciones llevadas a cabo en varios municipios:**
  - El cómputo de la patente se hará prorrateando el volumen de negocio tomando como base el ***promedio*** del número de pies cuadrados de las áreas de los edificios utilizados en cada municipio durante el período contributivo del año natural anterior a la fecha de la radicación de la patente.

TIPOS DE PATENTES MUNICIPALES

- **Patente Provisional** – para negocios nuevos y los exime del pago por el 1er semestre de operación o la porción del semestre; es válida por el primer semestre o su fracción.
  - Al comienzo del próximo semestre la persona radica su primera declaración de volumen de negocios de forma anualizada.
- **Patente Exenta** – volumen de negocio no exceda de cinco mil ($5,000) dólares.
- **Patente Regular** –volumen de negocio de cinco mil ($5,000) dólares o mas.

COMIENZO DE OPERACIONES

- **Notificación:**
  - Toda persona que comience cualquier negocio o industria sujeta al pago de patente, debe notificarlo mediante carta al municipio, no más tarde de los próximos **30 días después de haber comenzado dicha actividad**. *(Usar forma de OCAM PA-02)*
  - Comisionado de OCAM reglamentará requisitos uniformes de documentación.

    (Reglamento 7539 de OCAM establece en su Capítulo X, Sección 7, los documentos que se pueden exigir)

DOCUMENTOS REQUERIDOS

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Departamento de Finanzas
Centro de Recaudaciones Municipales

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PATENTE

Provisional (negocios nuevos)

_____ Memorial Explicativo
- Nombre del Individuo, Industria, Negocio y Oficina de Servicio
  - Clase de Industria, Negocio o Servicio
  - Fecha de comienzo de operaciones en el municipio
- Dirección del Negocio
  - Dirección Física
  - Dirección Postal
- Nombre y dirección del dueño y/o de los miembros de la Junta de Directores
  - Teléfono, Fax, E mail

_____ Copia de contrato de arrendamiento / Copia escritura de la propiedad / Contrato de Compra-Venta (el que aplique)

_____ Permiso de Uso expedido por ARPE o Consulta (el que aplique)

_____ Certificado de Incorporación

_____ Número Seguro social

*nota: Corporaciones (hoja del IRS con el número Seguro Social Patronal)

_____ Certificación de Hacienda no deuda

_____ Certificación del CRIM no deuda

_____ Registro de Comerciante del IVU Estatal

_____ Recibo de agua, luz o teléfono (para corroborar dirección postal)

_____ Copia Planilla Contribuciones sobre Ingresos de Individuo, Compañía y/o presidente más reciente radicada y ponchada como recibida por el Departamento de Hacienda (últimos 5 años)

_____ Otros:_____

Patente Regular

_____ Todos los requisitos anteriores

_____ Copia de la Planilla de Hacienda, si el volumen de su negocio es menor de $3,000,000.

_____ Estado Financiero-auditado por un CPA, si el volumen de su negocio es mayor de $3,000,000.

_____ Traslado desde otro municipio: Copia de su ultima declaración de volumen de negocio, copia de la patente y recibo de pago realizado en dicho Municipio

_____ Otros:_____

***Importante**: La oficina de Atención al Contribuyente **No Fotocopiara** documentos alguno requerido en este listado.

Nota:
De acuerdo con la Ley 113 del 10 de julio de 1974, Sección 13: "Toda persona que comenzare cualquier industria, negocio o servicio sujeta al pago de patente estará obligada a notificarlo al Director de Finanzas del municipio correspondiente, a mas tardar 30 días después de comenzar tal actividad… La persona que no haga la notificación que requiere esta sección, a menos que demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y no a descuido involuntario incurrirá en delito menos grave y podrá ser condenada a una multa de $500 o cárcel por un período no mayor a seis meses o ambas penas a discreción del Tribunal, independiente de otras penalidades que se le puedan imponer bajo otras secciones de la ley."

PO Box 7885 Guaynabo PR 00970
Tel. 787-720-4040

DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Nombre del Individuo, Industria, Negocio y Oficina de Servicio;
- Nombre y dirección del dueño y/o de los miembros de la Junta de Directores;
- Clase se Industria, Negocio o Servicio;
- Número de seguro social y patronal (si aplica) (Documento Impreso);
- Evidencia de la dirección postal y residencial del dueño o presidente;
- Evidencia de la dirección del negocio u oficina principal y teléfono;
- Evidencia de la fecha de comienzo de operaciones;
- Certificación de incorporación y fecha de registro;
- Copia de contrato de arrendamiento o copia de escritura de la propiedad;
- Permiso de uso expedido por Municipio u OGPe;

CONT. DOCUMENTOS REQUERIDOS

- Contrato de compra - venta (si aplica);
- Copia de la planilla de contribución sobre ingresos del Presidente de la corporación, en caso de una corporación domestica o sociedad en caso de sociedad;
- Certificación de Hacienda (no deuda);
- Si es traslado desde otro municipio: copia de su última declaración de volumen de negocio, copia de la Patente y recibo de pago realizado en dicho municipio;
- Registro de Comerciante del IVU Estatal;
- Carta de galonaje vendido, suministrado por la casa suplidora en caso de gasolineras; y
- Cualquier otra información que el Municipio estime pertinente.

PERSONAS O NEGOCIOS EXENTOS DE PAGO PATENTE

- La Sección 9 de la Ley Núm. 113, establece un catálogo taxativo de exenciones del pago de patente.

Algunos Ejemplos:

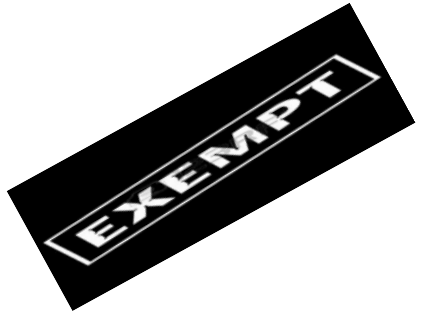

- Negocios sin fines de lucro
- Gobierno Estatal y Federal;
- Negocios con volumen de ingres menor a $5,000.00;
- Servicios prestados como empleado;
- Sociedades, organizaciones, asociaciones, fraternales y benéficas o logias;
- Ligas comerciales, cámaras de comercio, juntas de propietarios de bienes raíces o juntas de comercio, que no estén organizados con fines de lucro.

REQUISITOS PARA RADICAR

- **Volumen de Negocios <u>menor</u> de $3 Millones**
  - Copia de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos o copia de planilla según se radicó a Hacienda.

- **Volumen de venta <u>en exceso de</u> tres millones ($3,000,000) de dólares anuales**
  - Estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia en Puerto Rico.

- Planilla Incompleta (inclusive por falta de los anejos se considera como **<u>no radicada</u>** y sujeta a penalidades por radicación tardía).

RADICACIÓN

- **Declaración sobre Volumen de Negocios** – como regla general en o antes de los 5 días laborables, siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o a la fecha establecida por Hacienda para la radicación de planillas.
- **Descuento:** 5% del monto de la patente a pagar, si se paga en su totalidad.
- **Prórroga:** hasta 6 meses o hasta 3 meses adicionales/contribuyentes fuera de PR.
  - Radicar antes de la fecha de vencimiento de la DV.
  - Debe contener una descripción completa de las razones que motivan la solicitud.
  - La prórroga no extiende la fecha para el pago de la patente ni exime a la persona del pago de la misma.

PAGO DE LA PATENTE

- **Se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico,** sobre la base del volumen de los negocios efectuados durante el año inmediatamente anterior.

  - En o antes del **15 de julio** y **15 de enero** del año fiscal del municipio.

- Si la patente es pagada por semestres se pierde el derecho al descuento de 5% .

EXPEDICIÓN PATENTE MUNICIPAL

- Una vez efectuado el cobro del primer plazo de la patente se expide el "Certificado de Patente Municipal" y el Director de Finanzas o su representante autorizado certificará el mismo.

- Tiene que fijarse en un sitio visible en la oficina del establecimiento o negocio que corresponda.

  - Nota- Ley 216-2014, "Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos", toda certificación, permiso, licencia, **patente** u otro documento requerido por ley a los negocios, comercios o industrias, y que a su vez requiera ser desplegado por dichos negocios, comercios o industrias en sus instalaciones será sustituido por una certificación única que incluirá un código digital que será conocido como el Control de Información Fiscal y de Permisos (CIFP). La certificación del CIFP será exhibida en un lugar visible al público dentro de las instalaciones del negocio o comercio.

ADICIONES A LA PATENTE

- Se impondrán adiciones a la Patente **por no rendir la declaración dentro de los términos establecidos por ley**, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario.

- **Penalidades:**
  - cinco por ciento (5%), si es por menos de treinta (30) días y
  - cinco por ciento (5%) adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras persista la omisión, sin que exceda veinticinco por ciento (25%) en total.

ADICIONES A LA PATENTE

- **Intereses:**
  - Cuando la cantidad determinada por la persona como la patente impuesta o cualquier plazo, no se pagare en o antes de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán intereses al **doce por ciento (12%) anual**, desde la fecha prescrita para su pago, hasta que la misma sea pagada.
- **Recargos:**
  - Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos no habrá recargo;
  - Por una demora en el pago en **exceso de treinta (30) días**, pero que no exceda de sesenta (60) días, **cinco por ciento (5%)** del monto no pagado;
  - Por una demora en el pago en **exceso de sesenta (60) días**, **diez por ciento (10%)** del monto no pagado.

CESE DE OPERACIONES

- Notificar por escrito al Director de Finanzas la fecha en que cesó las mismas.
- Si el contribuyente no notifica el cese se mantendrá activo en la base de datos del Municipio y se le pueden hacer requerimientos o Declaraciones de oficio.
- No se cobrará patente en los semestres subsiguientes a aquel en que cesare de operar.

INCENTIVOS Y EXENCIONES

INCENTIVOS Y EXENCIONES

- Toda persona con beneficio de exención de patentes por leyes especiales, debe radicar su DV, reclamando la exención e indicando la ley que le concede la exención.

- En el caso específico de las Leyes de Incentivo Industrial, debe especificar el período de comienzo de la exención y la fecha en que termina.

- **ALGUNAS LEYES DE INCENTIVOS:**
  - Ley 73-2008; **“Ley de Incentivos Contributivos”;**
  - Ley 20-2012; **“Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”**
  - Ley 62-2014; **“Ley de las PyMEs”;**
  - Ley 135-2014; **“Ley Incentivos Jóvenes Empresarios”**
  - Ley 173-2014; **“Ley para Fomentar las Industrias Creativas”**

INCENTIVOS Y EXENCIONES

- **Ordenanza Núm. 50, Serie 2013-2014;**
  - Establece **incentivos contributivos parciales en el pago de Patente Municipal y Propiedad Mueble para negocios elegibles** que establezcan o amplíen sus negocios en los limites territoriales del Municipio de Guaynabo.
    - **Negocio Elegible**
      - que establezca su operación o realice ampliación del negocio en el Municipio, con posterioridad a la fecha de aprobación de esta ordenanza.

INCENTIVOS Y EXENCIONES

- **Ord.Núm. 50, Serie 2013-2014**
  - **Negocio Mediano:**
    - Que lleve a cabo actividad comercial de bienes o servicios;
    - Tenga de 6 a 44 empleados regulares a tiempo completo;
    - Ventas brutas de **$1 millón hasta un máximo de $10 millones;**
    - **Realiza inversión y/o mejoras no menor de $100,000.**
  - **Negocio Grande:**
    - Que lleve a cabo actividad comercial de bienes o servicios;
    - Posea 45 empleados o mas regulares a tiempo completo;
    - Ventas brutas exceden de **$10 millones;**
    - **Realiza inversión y/o mejoras no menor de $1 millón**

INCENTIVOS Y EXENCIONES

- **Ordenanza Núm. 62, Serie 2014-2015:**
  - Establece incentivo contributivo especial de Patente Municipal, para negocios financieros que se establezcan o estén establecidos en el Municipio de Guaynabo.
  - **Negocio Elegible:**
    - Industria o negocio dedicada a servicios y transacciones de bancos comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos, bancos mutualistas o de ahorros, compañías de financiamiento, y cualquier otra actividad similar.

INCENTIVOS Y EXENCIONES

- **Ordenanza Núm. 62, Serie 2014-2015**
  - **Incentivos a Negocios Exentos**
    - **Negocios que se establezcan por primera vez** gozarán de un tipo contributivo especial de Patente Municipal de **setenta y cinco centésimos (.75) del uno por ciento (1 %) de su volumen de negocio** y se mantenga operando dentro del Municipio por un periodo no menor de **cinco (5) años consecutivos.**
    - **Negocios establecidos** en el Municipio antes de radicar su Solicitud de exención, gozarán de un tipo contributivo especial de Patente Municipal de **cinco centésimos (.50) del uno por ciento (1 %) de su volumen de negocio**. Esta exención aplicará, al monto que exceda el mayor de los volúmenes de negocios declarados **para los últimos cinco (5) años o la fecha de radicación de su Solicitud.**

INCENTIVOS Y EXENCIONES

- **Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017:** Establece Incentivo Contributivo del Pago de Arbitrios de Construcción; casos bajo el Artículo 2.007 (f)7 de la Ley 81:
  - construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente: farmacias, hospitales y centros de salud, laboratorios clínicos, plantas manufactureras, centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), centros de distribución de artículos, centros de llamadas, centros de oficinas corporativas, hoteles, paradores, y centros educativos. (Ley 139-2012):

Incentivos Contributivos:

- **30% de descuento** del pago de arbitrios de construcción, en obras que la actividad de construcción fluctúe entre $1 millón y menor de $2 millones.
- **50% de descuento** del pago de arbitrios de construcción, en obras que la actividad de construcción fluctúe entre **$2 millones hasta $5 millones.**
- Exención válida hasta el 30 de junio de 2017.

PREGUNTAS